

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2018-00454-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la audiencia programada para el día 08/11/2019 no fue posible realizarla, por cuanto el señor Juez se encontraba en una conferencia con los Magistrados del H. Tribunal Superior de Cúcuta en el Auditorio del Palacio de Justicia. Para lo pertinente.

Cúcuta, 13 de noviembre de 2019.

La Secretaria,

CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de noviembre de dos mil diecinueve.

Teniendo en cuenta el informa secretaria, se procederá a reprogramarla la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, seguidamente **TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, fijándose como nueva fecha el día 05 de **DICIEMBRE** del 2019, a partir de las 08:15 Am.

Igualmente, el Despacho ordena a la parte demandante que aporte documento contable que acredite la situación financiera balance pérdidas y ganancias a febrero del 2017, igualmente si existe revisor fiscal, el despacho solicita la comparecencia del mismo a la audiencia.

Si el apoderado no puede asistir por sus compromisos profesionales, puede sustituir el poder, salvo que la circunstancia lo impida en el caso de un hecho imprevisto o súbito que le impide realizar la sustitución, lo que analizará el despacho en cada caso en particular.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

27 NOV 2019

El Juez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil, ordena que se notifique a las partes por medio de la secretaria del despacho, para que comparezcan a la audiencia programada para el día 05 de diciembre del 2019, a las 08:15 Am.

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00228-00

Al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado del demandante presento subsanación vista a folio 37-47 del expediente el día 15/10/2019, irregularidad anotada en el auto datado 08/10/2019.

Se hace la observación que el apoderado manifiesta REFORMA DE DEMANDA, en el memorial visto a folio 51, y la reforma consiste en incluir como Litis consorcio necesario e integración al contradictorio al propietario del predio donde está ubicada la entidad demandada, sin determinar nombre ni dirección de la persona que desea vincular, manifestando esto en el escrito de demanda subsanado que la demanda también va dirigidos a "OTROS", sin determinar ni especificar los otros demandados, igualmente no allego poder, solo tiene para demandar a MINERALES SIETE MARES SAS.
Para lo pertinente.-

Cúcuta, 21 de octubre de 2019.
La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por el señor **LUIS OMAR MORA ORTIZ** mayor de edad y domiciliado en esta ciudad, a través de apoderado judicial, contra **MINERALES SIETE MARES SAS**, con dirección de notificación en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **MINERALES SIETE MARES SAS**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S FAVOR COORDINAR CON LA CITADORA DEL JUZGADO.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una

respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

En cuanto a la solicitud de la medida cautelar vista a folio 48-50 se resolverá en la audiencia inicial.

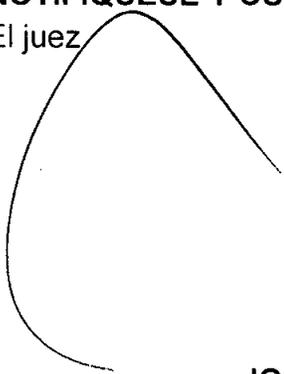
Conforme a la REFORMA presentada, y revisado lo informado en la constancia secretarial, se le informa al apoderado que no es el momento procesal oportuno para presentarla, y así mismo en su oportunidad de presentarse deberá especificar esos OTROS a que personas correspondería, como lo establece el numeral 2 del art 25 del CPT y SS que dice:

"... 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas. 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda..."

Por consiguiente, no es procedente darle trámite a la REFORMA presentada, conforme al art 28 ibidem.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
27 NOV 2019
El día de 17 de Noviembre de 2019 se anotó en el expediente por anotación en el libro que se firmó el presente S.M.
El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00249-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

La Secretaria,

**CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **MARISOL TORRES** mayor de edad y domiciliado en Cúcuta, a través de apoderado judicial, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, y así mismo contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, con dirección de notificación en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T y de la S.S, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

Así mismo, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

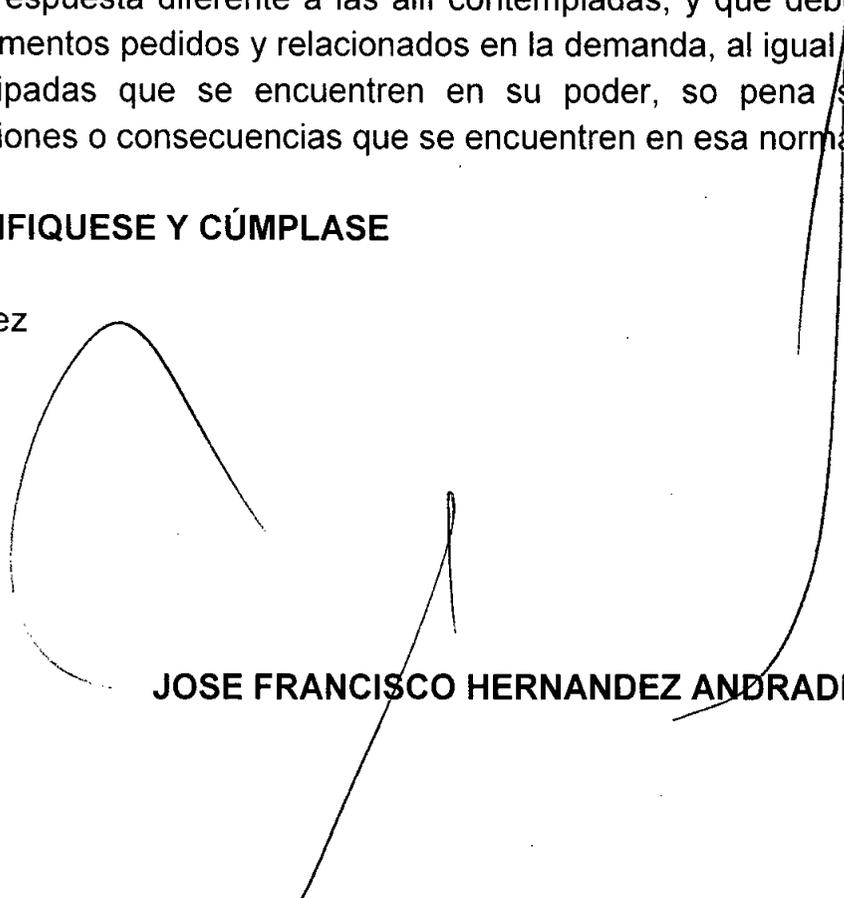
En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Señala _____
El día de _____ del año 2019
así como en estado que se acompaña a las 8:00 a.m.

El Secretario, _____

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00294-00

Al Despacho del señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Para lo pertinente.-

Cúcuta, 12 de septiembre de 2019.

La Secretaria,


CARMEN ALICIA MOGOLLÓN ORTEGA
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiséis de noviembre del dos mil diecinueve.-

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se ordena ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **JACQUELINE PEREZ ALVAREZ** mayor de edad y domiciliado en Cúcuta, a través de apoderado judicial, a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, y así mismo contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con dirección de notificación en esta ciudad.

En consecuencia, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, conforme a lo establecido en el Art. 41 del C.P.T y de la S.S, para que conteste la demanda por intermedio de apoderado judicial haciendo entrega de copia del libelo de demanda.

Así mismo, **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S. en concordancia con el Art. 291 y 292 del C.G.P.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S FAVOR COORDINAR CON LA CITADORA DEL JUZGADO.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

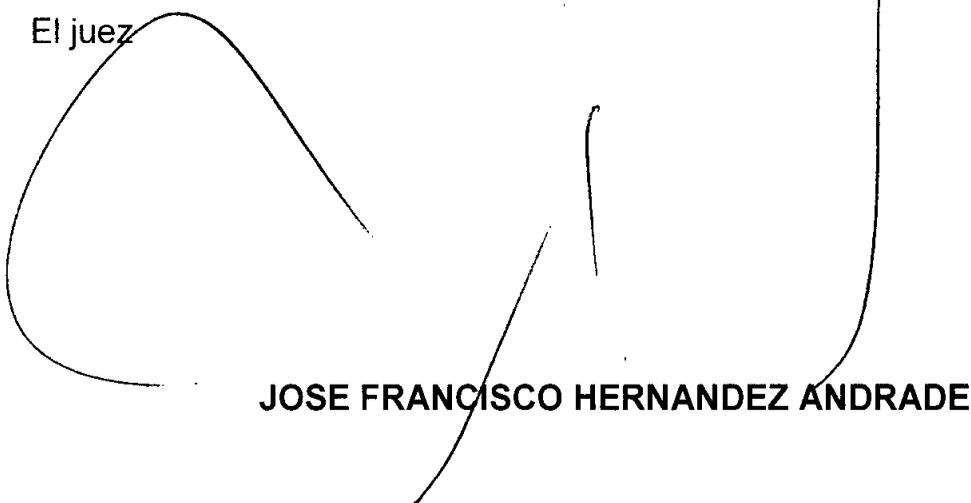
En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda, al igual que las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, so pena se apliquen las sanciones o consecuencias que se encuentren en esa normativa.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El juez



JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO GRANDE LA PLATA DEL CIRCUITO
CLARO
El 27 de NOV 2019
El secretario del Juzgado Grande LA PLATA del C.P.T.S.S. en
atención a la orden del Jefe de los C.P.T.S.S.
El Secretario.